

Proyecto de Ley N° 4451 / 2018-CR.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS
Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C.**

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 67° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y
MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C."**

**ARTÍCULO 1°. Modificación de los artículos 1, 2, 7, 11 y 16 de la Ley N°
29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.**

Modifíquense los artículos 1, 2, 7, 11 y 16 de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., con la siguiente redacción:

"Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen legal

INDUSTRIAS MILITARES S.A.C. es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es **INDUMIL SAC** (en adelante, "INDUMIL SAC"); su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006- 2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, se rige por las disposiciones de la presente Ley, **por los lineamientos del Ministerio de Defensa, por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su respectivo Reglamento, por el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de**

la Actividad Empresarial del Estado **y su respectivo Reglamento, y supletoriamente, por la Ley General de Sociedades y el Código Civil.**"

"Artículo 2. Objeto social

El objeto social de INDUMIL SAC comprende lo siguiente:

a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, **ensamblaje, modificación y/o** modernización de sistemas de armas, armamento, municiones, **explosivos de uso militar, vehículos militares, armas no letales, equipos de protección militar y civil, indumentaria militar, raciones de campaña, equipo electrónico y optrónico**, así como realizar mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil; **bienes y servicios conexos a lo antes señalado y otros**, con el propósito de abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa.

c) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines

d) **Realizar el servicio de almacenamiento de bienes relacionados al objeto social.**

e) Producir y/o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a), b) y c).

f) Celebrar contratos y/o convenios de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en alguno o todos los objetivos de la empresa.

g) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.

h) **Celebrar contratos, convenios u otros documentos, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su finalidad y objeto social.**

"Artículo 7. Otros recursos de aumento de capital

El capital de INDUMIL SAC, así como sus futuros aumentos son cubiertos con los siguientes:

a) Los excedentes de reevaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley.

b) El valor de los bienes que le sean legados o donados previa aceptación y valorización de acuerdo a ley.

c) La capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión, **de acuerdo a la Ley General de Sociedades.**

d) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional, así como los que se fijen en disposiciones especiales para cumplir con sus planes de desarrollo o inversiones futuras.

e) El valor de los bienes y/o recursos que le adjudique el Estado o le transfieran otras entidades".

"Artículo 11. El Directorio

El Directorio de **INDUMIL SAC** está integrado por ocho (08) miembros:

- a.- El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b.- El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c.- El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;
- d.- **Un representante del Ministerio de Defensa con rango de Oficial General o Superior del Ejército del Perú y;**
- e.- **Cuatro (04) directores** en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

La designación de los representantes del Ejército será de forma automática mediante la Resolución correspondiente de

nombramiento en el cargo antes señalado.

La designación de los miembros del Directorio que representen a FONAFE se realizará mediante Acuerdo del Directorio del mismo.

La designación del Representante del Ministerio de Defensa será mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en los tres casos, las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano e instrumentadas en Junta General de Accionistas."

"Artículo 16. Utilidades

Las utilidades provenientes de la actividad de INDUMIL SAC serán aplicadas a la reinversión de proyectos para su desarrollo, previa autorización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); estando sujetas al régimen tributario aplicable."

Artículo 2. Modificación de la primera disposición complementaria de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.

Modifíquese la primera disposición complementaria de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., cuyo texto es el siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Servicio de INDUMIL SAC a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado

Las actividades que INDUMIL SAC realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la MODALIDAD DE ENCARGO, según contratos aprobados por Resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, el Director de la PNP y las

autoridades que legalmente representen a los comités de Autodefensa y demás entidades del Estado; estos contratos deben señalar, el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros."

Artículo 3. Incorporación de los artículos 2-A y 19 en la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.

Incorpórese los artículos 2-A y 19 en la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 2-A. Finalidad

INDUMIL SAC tiene por finalidad desarrollar la industria militar, industrias complementarias, conexas entre otras; constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional en el abastecimiento de artículos para el equipamiento militar, policial y de uso civil, a fin de contribuir al desarrollo y defensa nacional, acciones sociales, gestión de riesgo de desastres y operaciones humanitarias."

"Artículo 19°. Control y supervisión

Las acciones de control gubernamental son efectuadas por el órgano de control institucional, cuyo jefe es designado de conformidad con el Sistema Nacional de Control.

La supervisión del cumplimiento de las políticas y lineamientos dispuestos por el sector Defensa, es realizada por el Ministerio de Defensa."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Toda referencia dentro de la Ley N° 29314 y todos aquellos

dispositivos legales que hagan referencia a "Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada – FAME S.A.C." se subrogarán a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 06 de junio de 2019



CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República



EDU Vergara



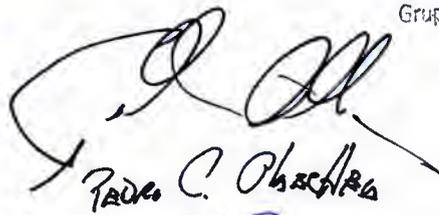
A. NEYRA
EDUARDO
F. SERRANO



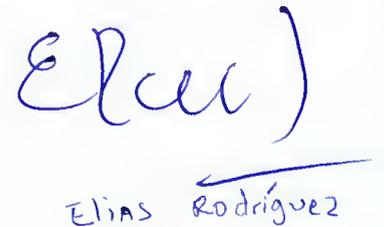
S. YONGE M.



Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



PAOLA C. OCHOA



ELIAS RODRIGUEZ



S. YONGE M.

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército tiene su origen en el Decreto Ley N° 14608 de fecha 25 de julio de 1963, creándose con el nombre de "Fábrica de Municiones del Ejército", órgano de producción del Ejército que buscaba asegurar el abastecimiento a las Fuerzas Armadas. En sus inicios, sólo se fabricaba munición de pequeño calibre.

Cabe precisar que el 27 de noviembre de 1973, se publicó el Decreto Ley N° 20231, mediante el cual se crea la empresa pública Industrias Militares del Perú - INDUMIL PERU como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica, la cual, por la naturaleza de sus actividades, pertenece al Sector Guerra. Esta empresa pública tenía como finalidad llevar a cabo actividades industriales para abastecer a las Fuerzas Armadas, y en especial al Ejército, de material bélico, estratégico y de apoyo logístico, que por su carácter altamente especializado, resultaba conveniente que se produzca en sus instalaciones o bajo su asesoría.

El capital de INDUMIL PERÚ estaba integrado por la valorización de las dependencias del Ministerio de Guerra; siendo una de ellas, la Fábrica de Municiones del Ejército. Por ende, INDUMIL PERÚ, por disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 20231, asume las actividades de todas las dependencias del Ministerio de Guerra.

En la década de los 80, la Fábrica de Municiones del Ejército se renueva tecnológicamente; ampliando y diversificando sus líneas de producción. En esa misma época, INDUMIL PERÚ implementa las Fábricas de Barras de Latón y Fulminantes (FABLE Y FULME, respectivamente), con la finalidad de abastecer a la Fábrica de Municiones del Ejército y no depender del mercado exterior.

Posteriormente, por Ley N° 24654 se crea el Ministerio de Defensa sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica; del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y otros órganos. Seguidamente, con fecha 27 de setiembre de 1987, por Decreto Legislativo N° 434 - "Ley Orgánica del Ministerio de Defensa", INDUMIL S.A. (antes INDUMIL PERÚ) se incorpora al Ministerio de Defensa como una empresa del sector.

El 11 de marzo de 1997, mediante Decreto de Urgencia N° 021-97 se dispuso transferir en propiedad al Ejército, los activos de algunas de las antiguas plantas que conformaban INDUMIL S.A.; entre otras las siguientes: FAME (Fábrica de Municiones); FULME (Fábrica de Fulminantes); FABLE (Fábrica de Barras de Latón) y FARPE (Fábrica de Artículos de Plástico).

Mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP se crea la unidad productiva de Material de Guerra denominada "FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO" como un órgano descentralizado del Comando Logístico del Ejército del Perú (COLOGE), en base a los activos y existencias de la FAME, FABLE, FULME y FARPE. Ello con la finalidad de satisfacer las necesidades de abastecimiento de municiones y componentes de armas de pequeño calibre de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Cabe precisar que, con el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, se amplía la función de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (como unidad productiva de material de guerra) para comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional; sin embargo, esta norma no alcanza para satisfacer el ámbito legal de sus funciones.

Es por eso que, con fecha 5 de enero del 2009, mediante Ley N° 29314 se crea la Fábrica de Armas y Municiones, ya no como simple unidad productiva, sino como una Sociedad Anónima Cerrada bajo las siglas de FAME S.A.C. (en adelante, "FAME"). Dicha ley le permite actuar con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política aprobada por el Ministerio de Defensa.

1.1. Constitucionalidad y legalidad de la propuesta

La presente propuesta de reforma legislativa es acorde con la Constitución Política del Perú y demás normas del ordenamiento jurídico peruano, que se han citado en la Exposición de Motivos y otras que resulten aplicables. Al ser una propuesta modificatoria, se enmarca en la Ley N° 29314, sin contravenir los supuestos respecto de los cuales no proponemos reforma alguna.

Asimismo, la presente propuesta modificatoria se ha establecido de conformidad con la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y

Sistematización Legislativa, y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

1.2. Fuentes normativas

Las fuentes normativas que se han empleado son:

- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Supremo N° 005-2015-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Ley N° 20231, Ley Orgánica de la Empresa Pública "Industrias Militares del Perú" INDUMIL-PERU.

1.3. Planteamiento del problema

La presente iniciativa legislativa nace a raíz de la problemática generada en cuanto a la restricción de actividades que afronta FAME, toda vez que la Ley N° 29314 - Ley de FAME, restringe sus actividades empresariales de manera clara. Si bien FAME es una empresa del Estado, en los últimos años ha enfrentado la necesidad de expandir sus actividades en el mercado, incluso abarcando lo supranacional. Ello no implica la desviación de su misión y visión para con el Estado y la ciudadanía.

En ese sentido, lo que busca FAME es siempre abastecer suficientemente el equipamiento militar, policial y de uso civil, para contribuir con el desarrollo de nuestra nación y defensa de la misma, mediante el desarrollo de la industria militar, para lo cual, en la *praxis*, trabaja en

conjunto con el Ministerio de Defensa, y ello ha implicado la necesidad de integrar la Ley de FAME con las disposiciones que rigen el Ministerio de Defensa.

1.4. Finalidad de la propuesta

Lo que se busca con la presente iniciativa legal es ampliar la actividad empresarial de FAME, establecer de manera clara la finalidad que persigue en relación al objeto social de la misma, establecer su misión y visión, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Defensa. Además, lo que se pretende es la actualización de diversos articulados de la Ley de FAME, para que de esa manera, se pueda interpretar sistemáticamente con las normas del resto de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, considerando la reorganización interna de FAME y los intereses de esta institución como empresa del Estado con accionariado privado, cabe precisar de manera clara todas las actividades que desarrolla, a efectos de plasmar ello en su legislación, con la finalidad de incrementar las actividades para el correcto abastecimiento a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú u otras entidades estatales relacionadas.

1.5. Aspectos principales de la propuesta normativa

a) Modificación de la denominación social de FAME

La actual denominación es Fábrica de Armas y Municiones del Ejército y su respectiva denominación abreviada es FAME S.A.C. Esta denominación, en un inicio, identificaba solamente a una actividad restringida de la institución, puesto que sólo fabricaba munición de pequeño calibre y, con ello, solamente se abastecía a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, es en el año 2001, que la denominación FAME ya identificaba a una fábrica no solamente de municiones sino también de armas, englobándose así ello dentro de la unidad productiva de material de guerra.

Cuando FAME empezó a expandirse, no se reducía a la producción de armas y municiones para las Fuerzas Armadas, pues existía el requerimiento de la Policía Nacional del Perú, incluso del mercado internacional, y ante dichas necesidades, es que FAME empezó a producir más, incrementando sus actividades, todo en relación a

munición y armas de guerra. Cabe precisar que, antes de ello, en el año 1973, el Gobierno expidió una Ley Orgánica de la Empresa Pública "Industrias Militares del Perú" INDUMIL-PERU (Decreto Ley N° 20231), mediante la cual se crea como empresa pública a INDUMIL PERÚ para llevar a cabo actividades industriales para abastecer a la Fuerza Armada, y en especial al Ejército. INDUMIL PERÚ era una empresa de derecho público interno, que por la naturaleza de sus actividades industriales esenciales para la Defensa Nacional pertenece al Sector Guerra, y como la Fábrica de Municiones del Ejército era una dependencia del Ministerio de Guerra, se incorpora a INDUMIL PERÚ.

Como FAME no quería depender del mercado internacional, INDUMIL PERÚ implementa otras fábricas con la finalidad de abastecer a FAME; así, esta última renueva y diversifica su línea de producción. Sin embargo, en el año 1997, INDUMIL PERÚ ya no abarcaba a la Fábrica de Municiones del Ejército porque ésta pasó a formar parte de la titularidad del mismo Ejército. Es por eso que, en el año 2009 se crea la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército como una sociedad autónoma en todo sentido, pero dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.

Entiéndase que, a pesar de que FAME se volvió autónoma, tanto administrativa, técnica, financiera como económica, su actual denominación solamente abarca la producción de armas y municiones, siendo entonces limitativa de las actividades que pretende desarrollar FAME, lo cual hace necesaria la variación de la misma.

Ello, definitivamente, es una razón para proponer la modificación de la denominación de FAME, y se ha tomado en cuenta que la denominación más correcta que abarca sus necesidades propias actuales sería INDUSTRIAS MILITARES S.A.C. cuya denominación abreviada sería INDUMIL S.A.C.

De esa manera, INDUMIL S.A.C. no se reduce solamente a la fabricación de armas y municiones, sino que comprende -de manera amplia- el desarrollo de todo tipo de actividades enunciadas en el objeto social que consta en otro articulado de la vigente Ley de FAME. En adelante, al referirnos a esta entidad diremos FAME.

b) Naturaleza jurídica de FAME y legislación aplicable

FAME es una empresa del Estado con accionariado privado, que actualmente según la Ley de FAME, se rige bajo determinados dispositivos normativos; sin embargo, se ha visto conveniente ampliar el régimen normativo principal que le sería aplicable.

En primer lugar, al tratarse de una empresa que pertenece al sector del Ministerio de Defensa (esto de acuerdo a la constatación de su Organigrama, el cual ubica a FAME S.A.C. dentro del Despacho Viceministerial Recursos para la Defensa), es importante que su propia ley (Ley N° 29314) reconozca dentro de las leyes que la rigen, los lineamientos del Ministerio de Defensa, así como al Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su respectivo Reglamento.

El Decreto Legislativo N° 1134, en su artículo 3, estipula que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional. En complemento con ello, el artículo 20 de dicho cuerpo legal establece que el Ministerio de Defensa a través de sus órganos competentes, en coordinación con las Instituciones Armadas y con el FONAFE, formula los objetivos y estrategias de las empresas del Sector Defensa. Dentro de estas últimas se encuentra tanto la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA - PERÚ SA), como la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.). Se evidencia pues la relación existente entre el Decreto Legislativo N° 1134 y su respectivo Reglamento con FAME S.A.C., y ello hace vinculante que a esta última también le sean aplicables dichos dispositivos; por tanto, corresponde especificarlo en el artículo 1 de la Ley de FAME.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 29314 (Ley de FAME), corresponde al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE ejercer en representación del Estado la titularidad de las acciones representativas del capital de FAME. En ese sentido, FAME se rige en principio por su propia ley, es decir, la Ley N° 29314; sin embargo, también le es aplicable el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, dado que ésta, al promover la actividad empresarial del Estado, comprende a las empresas del Estado con



accionariado privado, tal como se estipula en el artículo 4 de dicho cuerpo legal.

Entonces, al ser FAME S.A.C. una empresa del Estado con accionariado privado, implica que el Estado ostenta la propiedad de sus acciones y, por tanto, ejerce el control de su Junta General de Accionistas. En dicha situación, mediante el Decreto Legislativo N° 1031 se promueve la eficiencia de FAME S.A.C. principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.

Actualmente, en la Ley de FAME se precisa que sólo se rige por el Decreto Legislativo N° 1031 (Ley de FONAFE); sin embargo, también es importante extender la aplicación a su Reglamento, que precisa en forma detallada cómo es que debe darse la organización y el manejo de recursos de las empresas del Estado. Finalmente, se ha considerado relevante precisar que al ser FAME una sociedad, se rija supletoriamente por la norma que establece el régimen de las sociedades, como es la Ley General de Sociedades y el Código Civil, que norman las actividades empresariales privadas.

Así pues, con la presente modificatoria (modificación parcial al artículo 1 de la Ley N° 29314), se pretende que, atendiendo a la naturaleza jurídica de FAME, se especifiquen las principales normas que le serían aplicables (en forma principal y supletoria), lo cual no se encontraba especificado a la fecha.

c) Actividades empresariales de FAME

La propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 29314 tiene como objetivo ampliar las actividades de FAME, y ello va en relación a la propuesta de modificación de su denominación social, pues lo que se pretende es brindar facilidades para la importación, la exportación y el ensamblaje no sólo de armas y municiones, sino también de explosivos de uso militar, vehículos militares, especiales y de uso civil, armas no letales, equipos de protección militar y civil, indumentaria militar, equipos electrónicos, entre otros. De esa manera, se incrementarán las actividades de FAME, siempre apuntando al adecuado abastecimiento a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, y las Instituciones Públicas y Privadas, con el fin de contribuir al desarrollo y seguridad nacionales.

Además, lo que se busca es abastecer también a entidades extranjeras, fuera de lo nacional. Así, la exportación es necesaria para efectos de la obtención de mayores ingresos y adquisición de mayores capitales de trabajo. En esa línea, el incremento de actividades desarrolladas por FAME apunta a la promoción y desarrollo de la industria para la defensa y el desarrollo nacional e industrias complementarias y conexas, conforme a las normas legales vigentes. De esa manera, ello va acorde a la misión y la visión del Ministerio de Defensa, el cual procura garantizar la seguridad y defensa nacional de manera permanente y eficaz; así como, mediante las Fuerzas Armadas garantizar la soberanía e integridad territorial, que participan en el desarrollo nacional y fortalecen la seguridad internacional en función de los intereses nacionales.

Adicionalmente, se ha considerado necesario que será FAME la entidad encargada de realizar el diagnóstico balístico de la munición de guerra y uso civil, adquiridas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otra entidad del Estado, emitiendo el certificado de calidad correspondiente. De esa manera, al ser una entidad especializada en el tema de municiones, son los más aptos para poder certificar la calidad de los productos que hayan sido adquiridos de terceros.

Sin perjuicio de ello, para efectos de la materialización del incremento de actividades de FAME, cabe resaltar que esta entidad cuenta con el espacio territorial adecuado (83 hectáreas), que nos permite brindar el servicio de almacenamiento para terceros, así como para la propia empresa. De ser así, el beneficio que se obtiene para FAME es la disminución de tributos y desembolsos aduaneros, ya que la materia prima se encontrará en los propios almacenes de FAME. En esa línea, el desembolso no ejecutado sería direccionado al capital de trabajo necesario para la empresa, pues ello cobra relevancia, ya que FAME no cuenta con la facilidad de acceso al Sector Bancario.

Con la ampliación del objeto social de FAME (ahora INDUMIL S.A.C.), se puede lograr el desarrollo de más actividades, pero que finalmente apunta al mismo objetivo que es abastecer con productos a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otras entidades, en aras de velar por la defensa nacional, es decir, prácticamente, recobra importancia dicha amplitud que se encuentran relacionada con la actividad propia de FAME y que coadyuvan a la realización de sus fines. De esa manera, ahora tendremos una entidad que se encargue en forma integral de las



actividades industriales, en relación a la fabricación de armas, municiones y otros productos conexos, que coadyuven al interés general y a la seguridad nacional interna y externa.

Cabe agregar que, para efectos de que FAME logre el desarrollo de dichas actividades, debe considerarse dentro de su objeto social, la celebración de diversos contratos, convenios y/u otros documentos, necesarios para materializar la ejecución de su objeto social de manera satisfactoria.

d) Finalidad de FAME

En la Ley N° 29314, no se ha incluido la finalidad de FAME, siendo imprescindible incorporar un articulado que haga referencia al mismo, puesto que es importante plasmar en la legislación la misión y la visión de la empresa estatal. En ese sentido, se ha considerado de manera sintética, que FAME (ahora INDUMIL S.A.C.) tendrá como finalidad desarrollar la industria militar, las industrias complementarias y las industrias conexas, entre otras, constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional en el abastecimiento de artículos para el equipamiento militar, policial y de uso civil, a fin de contribuir al desarrollo y defensa nacional, acciones sociales, gestión de riesgo de desastres y operaciones humanitarias.

Como se evidencia, la finalidad que se está considerando se encuentra alineada a los objetivos del Ministerio de Defensa y a la amplitud de actividades que desarrollará FAME en relación a su objeto social, pues comprende en principio desarrollar la industria militar, el cual no se reduce, a la mera producción de armas y municiones, sino todos aquellos productos relacionados con la industria militar, incluso industrias complementarias y conexas, para todo uso.

Además de ello, lo que persigue FAME es expandirse en el mercado internacional, mediante la realización de exportaciones, pero sin desviar su finalidad de abastecer el equipamiento militar, policial y de uso civil, y de esa manera velar por la defensa nacional. No solo ello, sino también es coherente con los objetivos estratégicos sectoriales del Ministerio de Defensa respecto al fortalecimiento de la gestión de riesgo de desastres en el Estado Peruano, siempre tomando en cuenta la defensa de los derechos humanos.

e) Capital social de FAME

El objeto de la modificatoria del artículo 7 de la Ley N° 29314 se justifica en alinear la normativa con el método de interpretación sistemática, es decir, se pretende que el procedimiento para un futuro aumento de capital de FAME, esté de acuerdo a la regulación de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Así, mostrando un panorama de la idea que plasma el artículo 7 de la Ley de FAME S.A.C., su capital social o los futuros aumentos de capital social serían cubiertos por: los excedentes de reevaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley; el valor de los bienes que le sean legados o donados previa aceptación y valorización de acuerdo a ley; la capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión; los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional; y el valor de los bienes y/o recursos que le adjudique el Estado o le transfieran otras entidades.

Respecto a la capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión, establecida en el inciso c) del artículo 7 que se está modificando, cabe señalar que es otra forma de recurso para el aumento del capital social de FAME. La capitalización de utilidades es una operación societaria que permite realizar un aumento de capital en una sociedad, con las utilidades que se han generado en el ejercicio anterior. El procedimiento de capitalización de utilidades en la Ley de FAME, en la actualidad permite que el Directorio de la misma, determine la proporción, y ello no va acorde a la Ley General de Sociedades, pues en ésta, no reduce a la decisión del Directorio de la sociedad la capitalización de utilidades, sino que el órgano encargado de la aprobación de la misma es la Junta General de Accionistas.

Así, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Sociedades, el Directorio solamente formula la memoria y los estados financieros, y propone la aplicación de utilidades en caso de haberlas; dichos estados financieros son puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la Junta Obligatoria Anual. Ello quiere decir que la modificatoria del artículo 7 de la Ley de FAME S.A.C. permite que la empresa se desarrolle acorde a la Ley General de Sociedades por regirse supletoriamente, y no restringirse únicamente a las decisiones que tomen los miembros del Directorio en cuanto a la proporción de capitalizar utilidades, sino que sea la Junta General de Accionistas, quien tome la decisión final.

Dicha especificación de competencia de aprobación de capitalización de utilidades, permitiría que los accionistas sean los decisores en cuanto a dicho tema, y al ser FONAFE accionista de FAME S.A.C., ella tendría influencia decisiva en el aumento de capital de la sociedad, lo cual tiene más lógica porque finalmente va acorde a sus intereses, ya que las utilidades pertenecen a los accionistas, más no al Directorio. Prácticamente es otorgarle una facultad que por derecho les corresponde, y con la finalidad de permitir a la empresa su financiamiento con una reinversión, otorgándole así mayor fortaleza empresarial, mayores facilidades con entidades de crédito, ampliación de las líneas de productos y servicios, y ampliación de la cartera de clientes.

Cabe agregar que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de FAME, las utilidades provenientes de sus actividades son aplicadas en proyectos de inversión para su desarrollo, con autorización de FONAFE. Dicho articulado, para efectos de que vaya acorde a nuestra propuesta modificatoria del artículo 7 de la Ley de FAME, debe ser modificado en su terminología, siendo conveniente señalar que las utilidades provenientes de las actividades de FAME (ahora INDUMIL S.A.C.) serán aplicadas a la reinversión de proyectos, pero debe existir una previa autorización del FONAFE.

Ello es importante esclarecer porque, como la reinversión de proyectos con utilidades de la empresa está sujeta a la decisión de FONAFE en gran parte, el artículo 16 de la Ley de FAME S.A.C. no debe estipular directamente la obligación de aplicación de utilidades, cuando ésta se encuentra sujeta a la decisión de una entidad. Además, es importante agregar que la reinversión de proyectos para su desarrollo trae como consecuencia la sujeción al régimen tributario aplicable, el cual también debe ser mencionado por la ley.

f) Elección de los miembros que conforman el Directorio en FAME

La propuesta modificatoria del artículo 11 de la Ley de FAME busca diversificar la conformación de los miembros de su Directorio, en aras de optar por mejores decisiones de gestión acorde al interés social de la empresa, y para ello, es importante hacer mención a las formalidades de dichas designaciones, todo ello acorde con otras normativas que rigen la actividad empresarial del Estado.



Con la propuesta modificatoria se pretende que en el Directorio de FAME S.A.C. también lo integre el representante del Ministerio de Defensa con rango de Oficial General o Superior del Ejército del Perú, ello va acorde al artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el cual estipula que el Ministerio, a través de sus órganos competentes, en coordinación con las Instituciones Armadas y con el FONAFE, formula los objetivos y estrategias de las empresas del Sector Defensa (siendo FAME una de ellas), contando por lo menos con un representante en el Directorio de dichas empresas.

Nuestra propuesta de modificación normativa varía la cantidad de miembros del Directorio a ocho (08) miembros.

Entonces, la presente iniciativa legislativa, busca integrar la norma con el Decreto Legislativo N° 1134 y dar cumplimiento al mismo, ya que al ser FAME S.A.C. una entidad dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, resulta lógica la representación de éste en la empresa, a efectos de coadyuvar en las decisiones de Directorio, como órgano de administración responsable.

Finalmente, se ha considerado necesario especificar la modalidad de designación de los miembros del Directorio de FAME, considerando que provienen de ámbitos diferentes. Para tal efecto, se ha considerado que las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y materializadas en una Junta de Accionistas de FAME. En forma específica, se ha considerado que los representantes del Ejército se designarán en forma automática mediante la Resolución correspondiente; los representantes de FONAFE se designarán mediante Acuerdo de Directorio; y el Representante del Ministerio será designado por Resolución Ministerial.

g) Importancia de la incorporación de una disposición legal referente al control y supervisión de FAME S.A.C.

Las acciones de control gubernamental son efectuadas por el Órgano de Control Institucional que es el encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa y económico-financiera de los recursos y bienes asignados, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Por ende, es necesario que en la Ley de FAME se haga mención al Órgano de Control Institucional, finalmente el cumplimiento de los lineamientos por el Sector Defensa es realizado por el Ministerio de Defensa. De esa manera el control y supervisión del aspecto estatal de FAME se encuentra bajo la supervisión del órgano de control institucional, y que, en su aspecto privado, a fin de coadyuvar a la defensa nacional, se encuentre acorde a las políticas del Ministerio de Defensa y el Ejército del Perú a fin de abastecer a la seguridad nacional.

h) Modificación de la primera disposición complementaria de la Ley de FAME

Esta propuesta modificatoria respecto a la primera disposición complementaria de la Ley de FAME, tiene por objeto esclarecer la formalidad para aprobación de los contratos que realiza FAME (ahora INDUMIL S.A.C.) con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado. En ese sentido, es muy importante que la aprobación de dichos contratos sea por Resolución de los Comandantes Generales de los Institutos Armados, el Director de la Policía Nacional del Perú y las autoridades que legalmente representen a los Comités de Autodefensa, pues se tiene en la *praxis* actual que las aprobaciones vía Resolución Ministerial, generan procesos menos expeditivos dentro de FAME.

En ese sentido, la aprobación mediante Resolución Ministerial implica etapas complejas que demandan mayor tiempo y que podrían resultar repetitivas, retrasando la ejecución contractual y, posiblemente, desmotivando la contratación por parte de los clientes, puesto que no podríamos ajustarnos a los tiempos establecidos para el objeto del contrato. Todo ello, además, se alinea con una Política de Simplificación Administrativa, es decir, eliminación/disminución de barreras burocráticas.

Respecto al mantenimiento de los contratos especiales en la modalidad de encargo, ello no varía ya que tiene mucha utilidad para FAME porque agilizan los procesos de compra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta iniciativa no irrogará gastos para el Estado, ni recursos adicionales para el Ministerio de Defensa puesto que no se está aumentando el gasto público, ya que FAME es una empresa del Estado con accionariado privado y lo que más bien pretende es que sus gastos sean financiados por su propia actividad, conforme a la aprobación de sus órganos de administración, sin perjuicio de los recursos que reciba por ley.

Bajo dichas pautas, la presente propuesta normativa tiene por finalidad ampliar y fortalecer las actividades que realiza la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (FAME S.A.C.), y no restringir sus actividades a la producción de armas y municiones, pretendiendo por el contrario expandirse en el mercado internacional, con el objeto de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus fines y promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en los objetivos de la empresa.

III. VIGENCIA Y EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa sólo modificará una norma, que es la Ley N° 29134 – Ley de FAME, incorporando varios aspectos relevantes para el desarrollo de su actividad empresarial. El impacto sobre la legislación vigente es de suma relevancia, toda vez que se busca ampliar y fortalecer las actividades empresariales que realiza FAME en temas relacionados a la seguridad y la defensa nacional, así como en el orden interno, políticas que constituyen de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional que involucran no sólo la protección de la sociedad, sino que además genera la promoción del bienestar general; fines que no se podría alcanzar si no se cuentan con las herramientas necesarias para garantizar y defender la soberanía nacional.